

casos establecidos en el art. 44 del Decreto legislativo 2/2005.

15.2 El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante resolución del órgano competente y se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación estatal básica, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en el Decreto legislativo 2/2005, en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y en la legislación de finanzas.

15.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

16. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que establece esta convocatoria dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones que determina el Decreto legislativo 2/2005.

17. Inspección

De acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución, las subvenciones de la Consejería de Deportes y Juventud se someterán a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente que le es aplicable.

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 9502

Propuesta de resolución de 23 de abril de 2008 del Consejo de Medio Ambiente, por la que se otorga la autorización ambiental integrada de un vertedero de residuos no peligrosos del Milà II ubicado en el área de gestión de residuos del Milà - Maó (Menorca), promovida por JUAN MORA, SA

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Consejería para la concesión de Autorización Ambiental Integrada de un vertedero de residuos no peligrosos ubicado en el área de gestión de residuos de Es Milà - Maó (Menorca), a solicitud de JUAN MORA SA, en adelante JUAN MORA resulta:

Hechos

1. En fecha 22 de diciembre de 2006, se recibió la solicitud del Consorcio para la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Menorca, de Autorización Ambiental Integrada, para adecuar sus instalaciones de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En fecha 22 de abril de 2008, JUAN MORA, a instancia de la Consejería de Medio Ambiente, solicitó la Autorización Ambiental Integrada, ya que se trata del explotador del vertedero.

2. La instalación está incluida en el anexo 1, apartado 5.4, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

3. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete dicha documentación a información pública, habiéndose publicado el anuncio en el BOIB 13 del 26 de enero de 2008, durante 30 días.

4. De acuerdo con el anexo V de la Ley 16/2002 (en su última redacción otorgada por la Ley 27/2006 de 18 de julio), se ha efectuado el trámite de consulta previa a la toma de decisión a todas las personas físicas y jurídicas interesadas que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3p, a las cuales se les ha otorgado un plazo de 10 días (art. 84 de la Ley 30/1992) para hacer las observaciones oportunas.

Las personas interesadas no han presentado observaciones en el plazo establecido.

5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 16/2002, de fecha 4 de marzo de 2008, se solicitan informes técnicos a los servicios implicados de las diferentes consejerías, al Consejo Insular de Menorca y al Ayuntamiento de Maó. Todos los informes presentados son positivos con una serie de condicionantes técnicos que se recogen en la propuesta de resolución.

6. En fecha de 11 de diciembre del 2006 (n.º de registro de entrada 18564 en el Ayuntamiento de Maó), la empresa Estrategia y Dirección, en representación del Consorcio para la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Menorca, solicitó el informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico sobre la ubicación del vertedero de residuos no peligrosos Es Milà. El mencionado informe no se ha emitido por parte del Ayuntamiento de Maó, por lo que se suple por una copia de la solicitud, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

De conformidad con la aprobación definitiva del Plan Director Sectorial para la Gestión de los Residuos no peligrosos de la isla de Menorca (BOIB n.º 109 de fecha 3 de agosto de 2006) (en adelante PDSGRNPM), el vertedero de residuos no peligrosos queda dibujado en el plano 2 del anexo XIV del PDSGRNPM. Según el artículo 41 del PDSGRNPM (Vinculaciones en los planes urbanísticos), las zonas para situar instalaciones son vinculantes para los

planes urbanísticos ya que sobrepasan el interés estrictamente municipal.

7. Esta actividad dispone de los siguientes permisos:

- Licencia de apertura de la actividad de vertedero controlado y planta de compostaje con las instalaciones complementarias, situado en Milà de davant, de fecha 28 de julio de 1998, a nombre del Consejo Insular de Menorca.

- Licencia de instalación de la actividad ampliación del vertedero viejo de Milà (Exp. 3097LR0016), de fecha 13 de abril de 1999, a nombre del Consorcio para la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Menorca.

8. En relación a la evaluación de impacto ambiental (art. 12.3 de la Ley 16/2002), sobre la ampliación del antiguo vertedero de Es Milà Maó (Exp. 22/1998) se incorpora a la presente propuesta el Acuerdo de la Comisión Balear de Medio Ambiente de fecha 12 de febrero de 1998:

‘Emitir informe favorable con la condición que se cumplan las medidas correctoras propuestas en el proyecto y la EIA’

Fundamentos Jurídicos

1. El artículo 1 del Decreto 135/2002, de 8 de noviembre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y se crea el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, designa la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente órgano competente ante el cual se presentarán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada y como órgano competente para otorgarlas.

2. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su última redacción modificada por la Ley 27/2006 y de forma supletoria en todo aquello no regulado expresamente por la anterior Ley se ha aplicado la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el resto de normativa general de aplicación.

3. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto básico y el resto de documentación presentada, si bien la Autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

4. La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 135/2002, de 8 de noviembre, por el que se designa al órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y se crea el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación; el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y el resto de disposiciones de general aplicación, y a propuesta del Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se emite la siguiente:

Propuesta de Resolución

Se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a JUAN MORA para llevar a cabo la actividad de vertido de residuos no peligrosos del Milà II con las condiciones de explotación y seguimiento, capacidad y procesos productivos indicados en la documentación que acompaña la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones:

1 Objeto: la presente AAI se concede a JUAN MORA, única y exclusivamente para la actividad de vertido de residuos no peligrosos, todo conforme a lo establecido en la documentación obrante en el expediente.

No quedan amparadas por la presente AAI, las siguientes instalaciones:

- Planta de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos
- Planta de compostaje
- Planta de selección de residuos recogidos selectivamente
- Planta de incineración de residuos de origen animal y MER (material específico de riesgo)

2 Plazo: la AAI se concede por un periodo de 8 años, transcurridos los cuales, a solicitud del interesado, podrá ser renovada y en su caso actualizada para periodos sucesivos.

3 Desarrollo de las actividades: La actividad se desarrollará de acuerdo con los documentos que obren en el expediente y en lo que se establece en la presente Resolución, y a la legislación vigente.

4 Modificaciones de la actividad: Cualquier modificación que se produzca

ca en el desarrollo de la actividad tiene que ser comunicado al órgano ambiental competente el cual valorará el carácter de la modificación y si hace falta modificará la AAI a fin de que se incluya la modificación. A los efectos de la modificación de la AAI se tendrán en cuenta los antecedentes históricos del funcionamiento de las instalaciones y que los valores estimados que se han presentado son nominales.

Y en tal sentido se hacen las siguientes precisiones:

4.1 Se estima que los consumos de materias primas, auxiliares y materias de adición previstos en el proyecto serán los siguientes:

Materias primas, auxiliares y de adición	Consumo anual estimado
Gas-oil	12.000 litros
Agua	300 m ³
Energía Eléctrica	27.000 Kwh
Tierras	100.000 m ³

5 Condicionantes de Gestión de Residuos

5.1 Adecuación del vertedero de Milà II.

De acuerdo con el anexo III del Plan director sectorial para la gestión de los residuos no peligrosos de Menorca (BOIB n.º 109 de 03/08/2006) por el que se establecen los requisitos técnicos mínimos para la adecuación del vertedero de Milà II de acuerdo con la Directiva Europea 1999/31/CE, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se tiene que acondicionar el vertedero a la normativa indicada con anterioridad en todos aquellos puntos que a fecha de la entrada en vigor de la presente AAI todavía no se hayan llevado a término, y en especial:

a) Cierre de la instalación: Los depósitos de lixiviados tienen que estar rodeados por rejas.

b) Acondicionamiento del vaso del vertedero actual

Las zonas de vertido restantes se tienen que acondicionar con una impermeabilización mineral más una artificial, siempre y cuando no se superen los criterios del coeficiente de permeabilidad establecido en el Real Decreto 1481/2001, para vertederos de residuos no peligrosos ($k \leq 1,0 \cdot 10^{-9}$ m/s; espesor ≥ 1 m.), y tal como establece el PDSGRNPM:

- Se tiene que proceder a la preparación y compactación del terreno natural, con la formación de unas terrazas inclinadas, con una pendiente del 2% transversalmente y un 1% en el sentido del canal de drenaje de lixiviados.

- Se tiene que instalar una barrera geológica de arcilla de 50 cm. de grueso compactada.

- Se tiene que instalar una lámina PEAD de 1,5 mm de grueso.

- Se tiene que instalar una capa de drenaje con gravas de 50 cm. de grueso.

Esta adecuación se tiene que llevar a cabo especialmente para las celdas independientes de las cenizas de incineración de restos de animales, de productos sanitarios clase II y para lodos de depuradora. En el caso de que los residuos sanitarios clase II no se incineren, su eliminación se hará mediante vertido anaeróbico potenciando las medidas precisas para limitar la contaminación del medio y proteger su salubridad, no pudiendo permanecer al descubierto durante un tiempo superior a 6 horas, tal como prevé el artículo 12 del Decreto 136/1996, de 5 de julio, por el que se establece la normativa de ordenación de los residuos sanitarios.

c) Control topográfico

Se tiene que hacer un levantamiento topográfico anual con el fin de informar al departamento competente en materia de residuos de la Consejería de Medio Ambiente. Debido a la previsible vida útil del vertedero, este levantamiento se tiene que hacer en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta AAI y tiene que incluir los siguientes datos:

- Superficie ocupada por los residuos

- Volumen de residuos depositados

- Volumen de las tierras de cobertura intermedia.

- Cálculo de la capacidad restante del depósito.

Tanto en la fase de explotación como en la de mantenimiento posterior, se tienen que instalar los elementos de control de estabilidad siguientes:

- Secciones permanentes de instrumentación de asentamientos.

- Elementos de instrumentación de movimientos horizontales.

Se tienen que instalar al menos diez puntos de control de la estabilidad de acuerdo con la dirección general competente en materia de residuos. La periodicidad de los controles tiene que ser la siguiente:

Controles	Fase explotación	Fase mantenimiento
Control de asentamientos	Trimestral	Semestral
Movimientos horizontales	Semestral	Semestral
Reconocimientos y inspecciones de grietas, hundimientos y erosiones	Quincenal	Trimestral

d) Gestión de lodos de la depuradora de lixiviados y otros residuos peligrosos

Los lodos procedentes de la depuradora de lixiviados se tienen que analizar con el fin de comprobar si se trata de lodos no peligrosos. En este caso, se tienen que reciclar o valorar cuando sea posible, ya sea en la planta de compostaje de lodos de EDAR de Ciutadella, en la propia planta de compostaje del área del Milà, o con cualquiera otra técnica de valorización viable. Se tiene que evitar, cuánto sea posible, la eliminación por vertido en la vasija, que en todo caso, tiene que contar con el acondicionamiento especificado en el punto 5 del anexo III del PDSGRNPM.

Si las analíticas de los lodos dieran como resultado un residuo peligroso, estos lodos se tienen que entregar a un gestor autorizado. Por lo tanto para los lodos que sean caracterizados como peligrosos así como para otros residuos peligrosos que se produzcan en la instalación se tienen que cumplir con los siguientes condicionantes:

- En todo caso, la entidad explotadora tiene que cumplir todas las obligaciones que le sean aplicables para dar cumplimiento a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos (BOE n.º 96, de 22 de abril), el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de residuos peligrosos (BOE n.º 182, de 20 de julio), el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento anterior (BOE n.º 160, de 5 de julio de 1997), la Orden del Ministerio de Medio Ambiente MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002).

- La entidad explotadora tiene que llevar un registro que comprenda todas las operaciones generadoras de residuos peligrosos en que intervenga y donde figuren, al menos, los datos que aparecen en el artículo 16 del RD 833/1988: cantidad, tipos, fechas de generación y de entrega a gestor autorizado de los residuos producidos. También se tienen que registrar y conservar los justificantes de entrega a gestor autorizado de los mencionados residuos. Este registro se tiene que conservar durante 5 años en las instalaciones.

- En relación a los residuos producidos, la entidad explotadora cumplimentará los documentos de control y seguimiento para cada transporte desde el lugar de producción al gestor autorizado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 del Real Decreto 833/1988. Este documento de control y seguimiento tiene que cubrir únicamente sustancias que tengan el mismo código de identificación. El envío conjunto de diferentes tipos de residuos requerirá la formalización de tantos documentos como residuos diferentes se envíen (se entienden por diferentes aquéllos que tienen un distinto código de identificación). Los documentos tienen que conservarse, en el lugar donde se realiza la actividad, durante un periodo de cinco años.

- En caso de que la producción de residuos peligrosos supere las 10 toneladas, la entidad explotadora tiene que presentar, ante el departamento competente en materia de residuos, la declaración anual prevista en esta normativa antes del 1 de marzo de cada año de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.1.d de la Ley 10/1998 y los artículos 18 del Real Decreto 833/1988. Esta memoria tiene que contener, al menos, referencias suficientes de las cantidades y características, de los residuos gestionados, su procedencia y destino, la relación de aquéllos que se encuentran almacenados así como las incidencias relevantes que hayan tenido lugar el año anterior. La entidad explotadora tiene que conservar, en el lugar donde realiza la actividad, copia de la memoria anual durante cinco años.

- Con respecto a los residuos peligrosos que accidentalmente durante la actividad normal de vertido puedan llegar al vertedero sin ser detectados al control de admisión, así como los residuos peligrosos que se puedan producir por las actividades de mantenimiento y administrativas de las instalaciones, la entidad explotadora tiene que cumplir con las obligaciones que prevé la legislación vigente en materia de producción de residuos, y en ningún caso se pueden eli-

minar en el vertedero.

e) Gestión de los lodos de depuradora de EDAR

Con respecto a los lodos de depuradora de EDAR que hasta ahora se eliminaban en el vertedero, se tienen que reciclar en la planta de compostaje de lodos de EDAR de Ciutadella, tal como prevé el PDSGRNPM, evitando siempre que sea posible la eliminación por vertido.

f) Clausura, restauración e integración paisajística

Se estima que el vertedero del Milà II tiene una capacidad restante de 80.000 m³. Cuando se llegue al fin de la vida útil de este vertedero, se tiene que presentar al departamento competente en materia de residuos un plan de clausura y mantenimiento posterior, con las actuaciones previstas teniendo en cuenta las características de la explotación.

La clausura se podrá iniciar con la correspondiente autorización de clausura de la Consejería de Medio Ambiente a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la Consejería de Medio Ambiente.

Una vez clausurado se procederá a hacer una inspección por parte de la Consejería de Medio Ambiente con el fin de aprobar la clausura. Eso no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización de clausura.

Después de la clausura definitiva del vertedero, y de conformidad con esta AAI, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, y, si ocurre, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en los alrededores del mismo, todo eso conforme a lo dispuesto en el anexo III, del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Con el fin de garantizar el sellado del vertedero se tienen que implementar las medidas expuestas al PDSGRNPM:

- Una capa de asentamiento de un grueso mínimo de 20 cm.
- Un nivel drenante para la evacuación de los gases de 30 cm.
- Una lámina geotextil.
- Una lámina impermeable PEAD de 1,5 mm de grueso.
- Una capa de material filtrante tipo sablón de 30 cm de grueso.
- Una lámina geotextil.
- Una capa de tierras seleccionadas sin compactación de 50 cm de grueso.
- Una capa de tierras vegetales de 30 cm de grueso.

El grueso de la suma de capas totales de clausura tienen que suponer un mínimo de 160 cm. En la última capa se tiene que proceder a la formación de una pendiente del 3% en sentido hacia la cuneta perimetral, una vez situada la capa de tierra vegetal sobre la que se tiene que proceder a la realización de una hidrosiembra de protección suficiente contra la erosión por el agua y el viento.

Una vez situada la capa de tierra vegetal, se tiene que repoblar toda la superficie exterior de la celda con especies arbóreas y arbustivas propias del hábitat de interés comunitario del área donde se ubica, incluyendo bermas y taludes. La repoblación se tiene que iniciar tan pronto como se llegue a las superficies definitivas para así disminuir su impacto ambiental.

5.2 Admisión de residuos

La admisión de los residuos se tiene que llevar a cabo tal como establece el artículo 12 y el anexo II del Real Decreto 1481/2001, y el anexo de la Decisión del Consejo de la Unión Europea (2003/33/CE), de 19 de diciembre de 2002, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos de acuerdo con el artículo 16 y en el anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, en todo aquello que le sea de aplicación, informando anualmente en el departamento competente en materia de residuos de la Consejería de Medio Ambiente, de las cantidades y características de los residuos vertidos.

Este vertedero tiene la consideración de vertedero de residuos no peligrosos de acuerdo con el PDSGRNPM.

Los residuos admisibles en el vertedero son los que se expresan en la tabla siguiente:

Residuos	Código LER	Cantidad máxima prevista
Mezcla de residuos municipales.	20 03 01	35.000 T/año
Residuos voluminosos.	20 03 07	15.000 T/año
Residuos municipales no especificados en otra categoría.	20 03 99	2.500 T/año
Residuos la recogida y eliminación de los cuales no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendas, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa de usar y tirar, pañales, etc.).	18 01 04	600 T/año
Residuos de investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales. Residuos la recogida y eliminación de los cuales no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 03	
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.	02 01 02	1.000 T/año
Residuos de tejidos animales.	02 02 02	
Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal. Residuos de tejidos de animales.	02 02 02	
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas*	19 08 05	4.000 T/año
Cenizas de fondo de horno y escorias diferentes de las especificadas en el código 19 01 11 (residuos sanitarios tipo II y cadáveres de animales)**	19 01 12	12 T/año

- * Los lodos se tendrán que enviar a la planta de compostaje de lodos de EDAR siempre que sea posible.

- ** Las cenizas residuos sanitarios y cadáveres de animales siempre se tendrán que depositar a celdas independientes y acondicionadas para invertir estos tipos de residuos.

5.3 Fianza del vertedero

En cumplimiento de la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y al RD 1481/2001, la entidad explotadora tiene que constituir una fianza, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones frente a la administración que se deriven de su actividad, de una parte para el sellado del vertedero y de otra para el mantenimiento posclausura. Se podrá liberar una parte de la fianza cuando se produzca la clausura y restauración ambiental, mientras que la de mantenimiento posclausura será liberada una vez transcurrido 30 años desde la clausura.

Fianza del Vertedero de Milà II

Sellado - clausura	2.835.385,21 €
Mantenimiento posclausura	3.119.216,48 €
Total	5.954.601,69 €

6 Condicionantes Hídricos

6.1 Agua de Consumo: Se estima un consumo máximo de agua de 300 m³/año provenientes de la red municipal, que se utilizarán para la limpieza de los equipos y del personal que trabaja en el vertedero. El vertedero dispone también de un depósito de agua de 95 m³ destinado a la lucha contra incendios.

6.2 Gestión de las emisiones

En el vertedero se producen:

a) Lixiviados procedentes del vaso del vertedero. El volumen generado, que depende de la pluviosidad, se estima en 36.000 m³ anuales. Los lixiviados se recogen en dos depósitos (Depósito de Lixiviados 2 y Depósito de Seguridad de Lixiviados 2) y se bombean hasta el Milà I desde donde llegan a la red de alcantarillado de Maó-Es Castell.

b) Aguas pluviales/superficiales: Las pluviales percolan y llegan al fondo de vaso del vertedero y se tratan como lixiviados. Las aguas de escorrentía superficial se recogen en los canales de recogida perimetral existentes y son conducidas hasta los depósitos de lixiviados.

Con respecto a la gestión de pluviales se tienen que construir dos redes de recogida de pluviales:

- A pie del talud, situado adyacente al camino de servicio de manera que recoja las aguas de escorrentía del talud y el camino.

- En la cabecera del talud, en el momento de clausura, con el fin de reco-

ger las aguas de escorrentía de la explanada del vertedero.

Las dos redes se tienen que unir de manera que las pluviales así recogidas se puedan tratar en un solo punto. Las aguas pluviales se tienen que tratar por evaporación en una balsa impermeable que permita la acumulación y la evaporación. Los lodos que se acumulen en esta balsa se tienen que gestionar adecuadamente en función de su grado de peligrosidad. Tanto las redes como la balsa se diseñarán y construirán para la evacuación de pluviales por un periodo de retorno de 50 años.

Las pluviales recogidas se podrán reutilizar para evitar emisiones de polvo y para el riego de la vegetación una vez clausurado el vertedero y siempre que estas aguas cumplan con los requisitos de composición recogidos en el Plan Hidrológico de las Illes Balears para la reutilización de aguas residuales para riego.

Los lixiviados procedentes de la planta de tratamiento de residuos se tienen que recoger y tratar convenientemente impidiendo que lleguen a la vasija del vertedero.

Con respecto a los lixiviados se tiene que construir una depuradora específica, de forma que únicamente se vierta el efluente depurado a la red de alcantarillado. Esta depuradora tiene que contar con un tratamiento biológico más ultra filtración seguido de un tratamiento con osmosis inversa. El efluente de esta depuradora se podrá reutilizar como aguas pluviales, todo conforme a las condiciones indicadas en el Plan Hidrológico de las Illes Balears, o bien verterse a la red de alcantarillado, que tiene que disponer de la conformidad por parte de la entidad gestora del EDAR.

6.3 Sistema de Control

Anualmente se remitirán los resultados de los controles siguientes:

a) Control meteorológico:

Para evaluar la posible acumulación de lixiviados en el vaso de vertido o si se presentan infiltraciones, se tienen que recoger los siguientes datos mediante una estación meteorológica que se tiene que instalar en los alrededores de la caseta de control del vertedero:

Controles	Fase de explotación	Fase de mantenimiento
Volumen de precipitación	Diariamente	A diario más los valores mensuales
Temperatura ambiente (mín., máx., 14.00 h)	Diariamente	Media mensual
Dirección y velocidad del viento dominante	Diariamente	
Evaporación	Diariamente	Diariamente y media mensual
Humedad atmosférica (14.00 h)	Diariamente	Media mensual

b) Control de las aguas

La periodicidad con que se tiene que efectuar el control de las aguas es la que se establece en la tabla siguiente:

Controles	Parámetros	Explotación	Post clausura
Aguas subterráneas	Volumen y composición Zona saturada	Trimestral	Semestral
	Volumen y composición Zona no saturada	Cada 5 años	Cada 5 años
Lixiviados y aguas pluviales al vaso	Volumen	Mensual	Semestral
	Composición	Trimestral	Semestral
Superficiales	Volumen y composición	Trimestral	Semestral

El control de los lixiviados, parámetros meteorológicos, de las aguas pluviales y de las aguas subterráneas se tiene que mantener durante los 30 años posteriores a la clausura del vertedero.

Los puntos de muestreo de la zona saturada (aguas subterráneas) se tienen que hacer según el plan de vigilancia presentado y la legislación vigente, en concreto un punto aguas arriba del vertedero y cuatro aguas abajo en la dirección del flujo subterráneo.

Punto núm.	Coordenadas UTM (x,y)
1	607993,97/4420020,48
2	607678,63/4419587,47
3	607574,95/4419194,34

4	607827,29/4419085,71
5	608062,41/4419092,20

Antes de iniciarse las operaciones de vertido en la zona de ampliación del vertedero se tomarán muestras en estos puntos con el fin de establecer los valores de referencia. La toma de muestras se realizará según Norma ISO 5667-11 (1993), sobre 'Guías para el muestreo de aguas subterráneas'.

Las tomas de muestras y los parámetros de medida (volumen y composición) de los lixiviados se harán por separado en cada punto donde se descarguen los lixiviados de la instalación, según Norma UNE-EN 25667:1995, sobre 'Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)'. Se tiene que acordar la ubicación de estos puntos de control con la Dirección General competente en materia de Recursos Hídricos (Servicio de Estudios y Planificación).

El control de las aguas superficiales se tiene que llevar a cabo en un mínimo de cuatro puntos, con una periodicidad trimestral durante la explotación y semestral en la fase de clausura siempre y cuando haya agua o grandes lluvias.

Punto núm.	Coordenadas UTM (x,y)
1 (norte)	608.010/4.420.080
2 (oeste):	607.360/4.419.510
3 (sur):	608.230/4.418.790
4 (más al sur):	608.790/4.418.330

Las tomas de muestras de la zona no saturada (suelos) se harán en los siguientes puntos:

Punto núm.	Coordenadas UTM (x,y)
1	607858,77/4420095,12
2	607688,72/4419719,91
3	607723,84/4419694,00
4	607485,40/4419307,72
5	607856,92/4419147,37

Los parámetros de calidad que se tienen que medir son:

- Zona saturada: nivel y pH, conductividad, DQO, DBO5, Na, K, Mg, Casa, Ba, Cr, Cr VI, Mo, Mn, Fe, Co, Ni Cu, Zn, Cd, Hg, B, En el, Pb, P, As, Sb, Se, sulfuros, sulfatos, carbonatos/ bicarbonatos, cloruros, fluoruros, cianuro, nitritos, nitratos, índice de fenoles, benceno, AOX, Ftalatos, plastificantes, aceites y grasas y análisis microbiológico (coliformes totales y fecales).

- Zona no saturada (suelos): pH, conductividad, contenido arcilla, materia orgánica (MO), capacidad de intercambio catiónico (CIC), Ba, Sn, Cr, Mo, Co, Ni, Cu, Zn, Hg, Pb, As y PCBs.

- Lixiviados/pluviales en el vaso: pH, conductividad, DQO, Na, K, Mg, Casa, Ba, Cr, Cr VI, Mn, Fe, Ni Cu, Zn, Cd, Hg, B, En el, Pb, P, As, Sb, Se, sulfuros, sulfatos, carbonatos/ bicarbonatos, cloruros, fluoruros, cianuro, nitritos, nitratos, índice de fenoles, benceno, aceites y grasas, etilbenceno, m,p-xileno, O-Xileno, Tolueno, BTEX, C3-C4 alquilbencenos, hidrocarburos C11-C35 e hidrocarburos C4-C10.

- Aguas superficiales: pH, conductividad, cloruros, TOC, Sb, As, Cd, Cr, Hg, Ni, Pb, carbonatos/bicarbonatos, fluoruros, sulfatos, Al, Cu, Fe, Mn, Zn, cianuro, índice de fenoles, AOX.

Cada tres años se tienen que analizar las sustancias prioritarias de las aguas subterráneas definidas en la Directiva marco del agua y normas relacionadas, y como mínimo las siguientes: hidrocarburos policíclicos, aromáticos y alifáticos, fenoles, PCB, COV y BTEX. El primer control de sustancias prioritarias se hará antes de enero de 2009. Los pozos de seguimiento se tienen que autorizar por parte de la Dirección General competente en materia de Recursos Hídricos y en todo caso tienen que cumplir con los requisitos técnicos para la construcción de pozos establecidos en el Decreto 108/2005.

El mantenimiento de las instalaciones tiene que garantizar el funcionamiento de las redes de recogida de lixiviados y escorrentías superficiales sobre todo en caso de desprendimiento de taludes.

Los análisis químicos de los controles se tiene que hacer por laboratorios competentes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2000/1995, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

En todo caso las periodicidades, los parámetros y los puntos donde se tienen que realizar las medidas indicadas se podrán variar o revisar siempre que esté justificado, y se envíe la pertinente revisión de la presente AAI.

7 Condicionantes de Atmósfera

7.1 Canalización del Biogás producido en el vertedero

De acuerdo con lo que se contempla en el Real Decreto 1481/2001 y en el Plan Director Sectorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Menorca, se tiene que instalar una red de pozos de extracción del biogás generado por la degradación de la materia orgánica vertida, los cuales se situarán sistemáticamente en función del avance de la masa de vertido y su crecimiento en altura. Los tubos de extracción tienen que ser con ranuras que permitan el paso de biogás para posteriormente verter, en la parte superior, en unas cañerías colectoras a través de las cuales tiene que ser conducido el biogás hacia la antorcha, donde se tiene que quemar totalmente el biogás producido, siempre que sea posible, y si no se implementará la medida correctora adecuada con el fin de eliminarlo.

7.2 Emisiones

a) La medida y evaluación de las emisiones se tiene que hacer según lo que dispone el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la Aprobación definitiva del PDSGRNPM.

b) La antorcha dispondrá de dos puntos de muestreo que aseguren la representatividad de la medida según Orden de 18 de Octubre de 1976, uno previo a la entrada en la antorcha y el otro en la zona de emisión de la antorcha.

c) El método de medida para cada contaminante tiene que ser preferiblemente el método oficial o el método de referencia. Por lo tanto, el método de medida para cada contaminante tiene que ser preferiblemente el UNE-EN; en caso de que no se pueda aplicar se tiene que justificar la utilización de otros métodos, que tienen que ser, por este orden: EN, UNE-ISO, UNE, y otros métodos internacionales. Siempre que se publiquen nuevas normas que sustituyan las indicadas, se tienen que aplicar las más recientes.

d) Se tienen que realizar unos controles de gases periódicos durante la fase de explotación y durante su fase de mantenimiento posterior a la clausura según la tabla siguiente:

Magnitud	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior
Controles Previos a la Antorcha:		
CH4	Mensualmente	Semestralmente
CO2	Mensualmente	Semestralmente
O2	Mensualmente	Semestralmente
H2S	Mensualmente	Semestralmente
H2	Mensualmente	semestralmente
Cabal de gases	Mensualmente	Semestralmente
Controles de Emisión de la Antorcha (siempre y cuando se utilice)		
CO	Mensualmente	Semestralmente
NOx	Mensualmente	Semestralmente
SO2	Mensualmente	Semestralmente
Opacidad Bacharach	mensualmente	semestralmente

e) Se tiene que mantener actualizado el libro de registro (datos emisiones, paradas, mantenimiento, incidencias...) de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976.

f) Se tienen que enviar semestralmente los datos obtenidos de estos controles al departamento competente en materia de contaminación atmosférica y cambio climático de la Consejería de Medio Ambiente y éste podrá establecer otros sistemas de comunicación de los datos que serían igualmente de obligado cumplimiento.

7.3 Inmisiones o calidad del aire

a) Se tiene que realizar un estudio de la dispersión de los contaminantes indicadores de olores NH3, H2S y COVs, de la zona de El Milà y se tiene que establecer un punto de control entre El Milà y el núcleo urbano de Maó donde la concentración de éstos pueda ser máxima. En este punto se tiene que colocar una estación de medida de la calidad del aire y donde se tienen que medir los siguientes contaminantes: NH3, H2S y COVs.

b) Los equipos tienen que cumplir con normas UNE-EN, o en su defecto en, ISO o EPA.

c) Los equipos se tienen que someter a mantenimiento, verificación, calibración y participación en ejercicios de intercomparación, necesarios a fin de que los datos sean fiables y se puedan determinar las incertidumbres de medida. Con el fin de cumplir con este requisito se tiene que establecer un calendario que se tiene que acordar con la Dirección General competente en materia de contaminación atmosférica.

d) La cobertura mínima de datos válidos en todo el año tiene que ser inicialmente del 70% y se tiene que aumentar gradualmente hasta alcanzar un 90%

el año 2010.

e) Los datos mínimos serán horarios y los datos temporales podrán ser consultados directamente por la Dirección General competente en materia de contaminación atmosférica y cambio climático. Los datos validados se tienen que enviar mensualmente a la referida Dirección General y las que no lo sean se tienen que aportar junto con un razonamiento escrito de los motivos por los cuales estos datos son nulos.

f) Se tienen que realizar campañas cuatrimestrales de Partículas PM10 en los alrededores de la zona del Milà. Se tiene que presentar un plan de campaña para su aprobación en la Dirección General competente en materia de contaminación atmosférica y cambio climático, donde se triangulará la zona del Milà.

g) En los filtros obtenidos de PM10 se tienen que analizar metales pesados (Pb, Cd, Ni, As) e Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (Benzo(a)pireno) con un mínimo de 3 muestras válidas de cada punto (9 mínimas por campaña) para metales y 3 igualmente para PAHs (9 mínimas por campaña).

8. Condicionantes por afección de la Red Natura 2000

Dentro de la zona de la posible afección de la instalación se encuentra el lugar de la red Natura 2000 ES0000235- De S'Albufera de la Mola, lugar de importancia comunitaria (LIC) incluido en la lista de las Illes Balears aprobada mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2006, y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), declarada de acuerdo con el Decreto 28/2006. Además, este LIC forma parte de la Lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea aprobada por la Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006.

La actividad actual de gestión de residuos de Es Milà indicada en la documentación presentada no afecta de forma apreciable a los hábitats y especies de interés comunitario de la zona.

Cualquier ampliación de territorio para la gestión o tratamiento de residuos tiene que ser informada de forma preceptiva y antes de su ejecución por la Consejería de Medio Ambiente, tal como establece el artículo 39 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).

9. Requisitos de Seguridad y Actividades

El explotador de la actividad tendrá que disponer del preceptivo plan de autoprotección registrado en la Dirección General competente en materia de Emergencias e implantado en la totalidad de las instalaciones y procesos que conforman la actividad, indicadas en el punto 1 de la presente Autorización.

El explotador de la actividad tendrá que:

- Inscribir las instalaciones correspondientes en la Dirección General de Industria, según las normativas vigentes de seguridad industrial, minera, etc.. Las instalaciones previstas o existentes tienen que cumplir con la legislación vigente en materia de Industria.

- Revisar la inscripción en el Registro Industrial, y obtener el Documento de Calificación Empresarial.

- Dar cumplimiento al Reglamento para la supresión de las barreras Arquitectónicas (Decreto 20/2003) en todo lo que le sea de aplicación.

- Prevenir los riesgos laborales y velar por la salud y seguridad de los trabajadores, y éstos el deber de cumplir las medidas de prevención que se adopten, de acuerdo en lo establecido en la ley Estatal 31/95 de prevención de los riesgos laborales. Las condiciones de trabajo se tendrán que ajustar a lo establecido en las disposiciones específicas y reglamentarias en materia de seguridad laboral, teniendo que poner especial atención en el cumplimiento del RD 374/2001 sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

- Hacer cumplir en los edificios de carácter industrial las prescripciones de protección contra incendios indicadas en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.

Por otro lado:

- Las instalaciones de protección contra incendios y su mantenimiento se tendrán que ajustar a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RD1942/1993) y normas UNE correspondientes.

- El almacenaje de productos químicos se tendrá que adaptar al RD 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenaje de

productos químicos, y sus instrucciones técnicas complementarias.

- El almacenaje de productos petrolíferos se tendrá que adaptar a lo que dispone el RD 2085/1994 por el que se desarrolla el Reglamento de instalaciones de productos petrolíferos, así como sus posteriores modificaciones.

9. Controles periódicos

9.1 Control periódico de las instalaciones.

En cualquier momento, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar visita de comprobación y certificar la idoneidad de las instalaciones y el mantenimiento de las condiciones iniciales que han dado lugar a la AAI, así como el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.

Periódicamente se realizarán visitas de comprobación a las instalaciones de JUAN MORA por parte de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de la AAI.

9.2 Inventario de emisiones en el Registro PRTR

JUAN MORA tiene que enviar los datos sobre cantidades de contaminantes emitidos, anualmente, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento 166/2006 (PRTR), de 18 de enero, del Parlamento Europeo, que establece un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes, y por el RD 508/2007. Estas emisiones serán enviadas, para su evaluación previa, a la Consejería de Medio Ambiente adjuntando una memoria explicativa de la metodología utilizada para la determinación de los datos notificados antes de ser incorporadas al registro informático PRTR-España. Las cantidades de contaminantes serán medidas, calculadas o estimadas, preferentemente por este orden.

9.3 Control documental

El explotador de la actividad enviará al Órgano Ambiental encargado de tramitar la AAI un informe del periodo precedente en el que se incluirá:

- Residuos

- La declaración anual de residuos peligrosos de acuerdo con lo que dispone el artículo 13.3 de la Ley 10/1998 y el artículo 18 del RD 833/1988, antes del 1 de marzo de cada año, si es el caso. En el caso de no tener la obligación de presentar la mencionada declaración, se tiene que sustituir por un informe anual sobre los residuos peligrosos producidos.

- Informe anual sobre el control topográfico del vertedero

- Informe anual de los residuos gestionados en el vertedero

- Emisiones e inmisiones atmosféricas:

- Informe anual de emisión de contaminantes a la atmósfera de la antorcha y de la producción de biogás, conforme a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y su normativa de desarrollo, realizado por un organismo de control autorizado.

- Informe anual sobre el control de la dispersión de los contaminantes indicadores de olores.

- Informe anual sobre las campañas cuatrimestrales de Partículas PM10.

- Emisiones e inmisiones en el medio hídrico

- Informe anual sobre el control de las aguas pluviales superficiales.

- Un Informe cada tres años sobre el control de las sustancias prioritarias de las aguas subterráneas.

- Ruidos

- Informe anual en el que se remitirán los controles de emisiones de ruidos.

Con carácter general

- Los datos exigidos por el RD 508/2007 y Reglamento (CE) 166/2006, de 18 de enero, se tendrán que comunicar telemáticamente en el Registro informático PRTR-España, dentro de los plazos que correspondan, de forma anual.

- Informe anual sobre el control de lixiviados, de las aguas subterráneas y de las aguas pluviales en el vaso del vertedero, y de análisis de suelos.

- Informe anual sobre el control meteorológico.

El Órgano Ambiental encargado de tramitar las AAI enviará a cada Dirección General o administración competente la documentación de la que tenga competencias. Toda la información que sea susceptible de tratamiento informático se aportará en papel y en formato informático estándar.

10. Obligaciones del explotador

El explotador de la actividad estará obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en especial:

- Asumirá todos los condicionantes recogidos en la presente Resolución.

- Mantendrá el correcto funcionamiento de la actividad.

- Comunicará al Órgano Ambiental Competente cualquier incidencia que afecte a la actividad con repercusión ambiental.

Por otra parte, el explotador queda sometido al cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad ambiental, y a sus desarrollos reglamentarios, con el fin de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales provocados por su actividad.

11. Carácter de la autorización.

Esta Autorización Ambiental Integrada se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

12. Causas de Extinción.

Son causas de extinción de la AAI:

- La extinción de la personalidad jurídica de JUAN MORA

- La declaración de quiebra de la empresa JUAN MORA, cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

- Cuando se determine una disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial.

- La no concesión de prórroga de la Autorización.

13. Modificación de las condiciones.

El Órgano Ambiental Competente, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 16/2002, podrá modificar las condiciones de control ambiental de la explotación señaladas en la presente Resolución, o determinar medidas complementarias que se consideren convenientes para la adecuación o mejora de la actividad.

14. Renovaciones sucesivas.

En caso de que JUAN MORA tuviera implantado un sistema de gestión ambiental ISO 14001 y/o EMAS, a petición de JUAN MORA se aplicarán los mecanismos que simplifican la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta AAI, así como la correspondiente solicitud de adaptación, si es el caso, y de sucesivas renovaciones, previstas en la normativa vigente.

15. Notificación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

16. Interposición de recursos.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, alternativamente, Recurso Potestativo de Reposición ante el Honorable. Señor Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente de la fecha de notificación, o directamente, Recurso Contencioso Administrativo a interponer ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de notificación.

Visto el contenido del acuerdo adoptado por el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación de fecha 23 de abril de 2008, SE ELEVA

la presente propuesta de resolución.

Palma, 23 de abril de 2008

El Secretario General
Josep Pastor Palenzuela

Conforme con la propuesta. Dicto Resolución
El Consejero de Medio Ambiente
Miquel Àngel Grimalt i Vert

— o —

Num. 9505

Propuesta de resolución de 23 de abril de 2008 del consejero de Medio Ambiente, por la que se otorga la autorización ambiental integrada de la fábrica de productos cerámicos, promovida por TEJAR BALEAR, SA.

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Consejería para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada de una fábrica de productos cerámicos, a solicitud de la empresa TEJAR BALEAR, SA, resulta:

Hechos

1. En fecha 28 de diciembre de 2006, se recibió la solicitud de TEJAR BALEAR, SA (en adelante TEJAR BALEAR), de Autorización Ambiental Integrada, para adecuar sus instalaciones de acuerdo con los requerimientos establecidos a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. La instalación está incluida en el anexo 1, apartado 3.5, de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

3. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete la mencionada documentación a información pública, habiéndose publicado el anuncio en el BOIB 131 de 30 de agosto de 2007, durante 30 días.

4. De acuerdo con el anexo V de la Ley 16/2002 (en su última redacción otorgada por la Ley 27/2006 de 18 de julio), se ha efectuado el trámite de consulta previa a la toma de decisión a todas las personas físicas y jurídicas interesadas que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3p, a las cuales se les ha otorgado un plazo de 10 días (art. 84 de la Ley 30/1992) para hacer las observaciones oportunas.

Las personas interesadas no han presentado observaciones en el plazo establecido.

5. En fecha 26 de noviembre de 2007, se solicitan informes técnicos a los servicios implicados de las diferentes consejerías y al Ayuntamiento de Petra y al Consejo de Mallorca. Todos los informes presentados son positivos con una serie de condicionantes técnicos que se recogen en la propuesta de resolución.

6. El arquitecto municipal del Ayuntamiento de Petra informa que:

‘Informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico. Según el planeamiento urbanístico vigente (NNS 9/03/95) en su art. 60. - parcelas con asentamiento industrial se especifica que la industria Tejar Balear está emplazada en la parcela 167 del polígono 14.

7. Esta actividad dispone de la licencia municipal de apertura y funcionamiento como fábrica de productos de tierra cocida para la construcción en la finca Ses Basses por parte del ayuntamiento de Petra, de fecha 30 de agosto del 2000.

8. La empresa TEJAR BALEAR asumirá los condicionantes ambientales del acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Balear de Medio Ambiente en fecha 22 de abril de 2008:

‘1. La instalación se ajustará en todo momento a lo establecido en la normativa vigente de protección de la atmósfera (Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y su desarrollo normativo.

2. Se cumplirán los requisitos establecidos en la Ley 1/2007 contra la contaminación acústica.

3. La fosa séptica ha de ser estanca y vaciada periódicamente por un gestor autorizado.

4. La barrera vegetal que rodee la instalación tiene que ser con plantas

autóctonas y de bajos requerimientos hídricos.

5. Se obtenga la declaración de interés general.’

Fundamentos Jurídicos

1. El artículo 1 del Decreto 135/2002, de 8 de noviembre, por el cual se designa el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y se crea el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, designa la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente órgano competente ante el cual se presentarán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada y como órgano competente para otorgarlas.

2. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su última redacción modificada por la Ley 27/2006 y de forma supletoria en todo aquello no regulado expresamente por la anterior Ley se ha aplicado la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el resto de normativa general de aplicación.

3. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto básico y el resto de documentación presentada, si bien la Autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

4. La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 135/2002, de 8 de noviembre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y se crea el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación; el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y el resto de disposiciones de general aplicación, y a propuesta del Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se emite la siguiente:

Propuesta de resolución

Se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a TEJAR BALEAR para llevar a cabo la fabricación de productos cerámicos con las condiciones de explotación y seguimiento, capacidad y procesos productivos indicados al proyecto básico que acompaña la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones:

1 Objeto: la presente AAI se concede a TEJAR BALEAR, única y exclusivamente para la fabricación de productos cerámicos, todo según lo establecido en el proyecto de adecuación firmado por la Sra. Maria Antònia Galmés Garí con número de visado 108640 01 de 22 de diciembre de 2006, con las medidas correctoras que se proponen, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Balears y la documentación complementaria aportada.

2 Plazo: la Autorización se concede por un periodo de 8 años, transcurridos los cuales, a solicitud del interesado, podrá ser renovada y en su caso actualizada por periodos sucesivos.

3 Desarrollo de las actividades: La actividad se desarrollará de acuerdo con los documentos que obran en el expediente y a lo establecido en la presente Resolución, y a la legislación vigente.

4 Modificaciones de la actividad: Cualquier modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad tiene que ser comunicado al órgano ambiental competente que valorará el carácter de la modificación y si hace falta modificará la AAI a fin de que se incluya la modificación. A los efectos de la modificación de la AAI, se tendrán en cuenta los antecedentes históricos del funcionamiento de las instalaciones y que los valores estimados que se han presentado son nominales.

Y en tal sentido se hace la siguiente precisión:

4.1 Se estima que los consumos de materias primas, auxiliares y materias de adición previstos al proyecto serán los siguientes:

Materias primas, auxiliares y de adición	Consumo anual
Arcillas (toneladas/año)	40.000
Agua (toneladas/año)	20.000
Aceite de motor (litres/año)	600